



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República otorga a la Asamblea Nacional la facultad de otorgar indultos por motivos humanitarios;
- Que,** mediante comunicación de 22 de diciembre de 2011, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional, para remitir, entre otras, la solicitud de indulto a favor de la señora Rosa María Ruiz de la Cruz;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 20 de marzo de 2012, calificó la solicitud de indulto a favor de la señora Rosa María Ruiz de la Cruz y la remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas.*

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud.”;

- Que,** la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 1132-CEPJEE-P, de 27 de febrero de 2013, presentó el informe sobre el indulto solicitado para la señora Rosa María Ruiz de la Cruz;
- Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.*

El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa.”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre el indulto solicitado para la señora Rosa María Ruiz de la Cruz, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con oficio No. 1132-CEPJEE-P, de 27 de febrero de 2013

Artículo 2.- Conceder **indulto** a favor de la señora Rosa María Ruiz de la Cruz, con cédula de ciudadanía No. 1001684505; y, disponer la condonación de la pena por el resto del tiempo que faltare para su cumplimiento.

Artículo 3.- La presente Resolución surtirá efectos jurídicos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece.



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente



DRA. LIBIA RIVAS O.

Secretaria General